

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 17 de marzo de 2023. La dejo en el sentido que las notificaciones para el Defensor de Familia y el Procurador de Familia fueron surtidas el pasado 13 de marzo de 2023, sin que dentro del término de ley se hayan pronunciado. Pasa para resolver.

NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DEMANDA DE ADOPCIÓN RADICADO 2023-075

4 archivos adjuntos

J

Juzgado 07 Familia - Caldas - Manizales

Para: Eunice Rivera Ri... y 1 usuarios m: Lun 13/03/2023 4:34 PM

01ActaIndividualReparto.pdf

02DemandaDeAdopcion.pdf

03Anexos.pdf

2023-075AdmiteDemandaAd...

Sandra Milena Valencia Ríos

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veintidós de marzo de dos mil veintitrés

SENTENCIA No. 057

ASUNTO: ADOPCIÓN DE MENOR DE EDAD

ADOPTANTES: JOSÉ DUVÁN PALACIO CASTAÑEDA y
JUDITH CARDONA RAMÍREZ

MENOR: YURI ALEXANDRA PALACIO LOAIZA

RADICADO: 17-001-31-10-007-2023-00075-00

JOSÉ DUVÁN PALACIO CASTAÑEDA y JUDITH CARDONA RAMÍREZ, de nacionalidad colombiana, residentes en esta ciudad, actuando a través de apoderada judicial presentaron demanda de adopción, en favor de la adolescente **YURI ALEXANDRA PALACIO LOAIZA**.

La demanda correspondió a este despacho por reparto que

realizó el Centro de Servicios Judiciales, el pasado 8 de marzo de 2023, siendo admitida por auto del 13 de marzo.

Revisado el trámite, se observa que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo tanto se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponda, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

JOSÉ DUVÁN PALACIO CASTAÑEDA y JUDITH CARDONA RAMÍREZ, pretenden se les conceda la adopción de la adolescente **YURI ALEXANDRA PALACIO LOAIZA**, nacida el 5 de agosto de 2006, nacimiento inscrito en la Notaría Única de Palestina, Caldas, bajo el indicativo serial No. 40331246.

Solicitan igualmente, se ordene la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento de la joven y libro de varios que se lleva en la oficina donde se encuentra registrada, a fin de reemplazar la inscripción original.

El artículo 61 del Código de la Infancia y la Adolescencia, al referirse a la adopción dice:

"La adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza".

A su turno, el artículo 68 ibídem expresa:

"Podrá adoptar quien siendo capaz, haya

cumplido 25 años de edad, tenga al menos 15 años más que el adoptable y garantice idoneidad física, mental, moral y social suficiente para suministrar una familia adecuada y estable a un menor...".

Con el fin de acreditar las exigencias del artículo 124 del Código de la Infancia y Adolescencia, se allegaron con el libelo de demanda, los siguientes documentos:

- Demanda de adopción.
- Proceso de Restablecimiento de derechos mediante el cual se declaró en situación de adoptabilidad a la menor y se indicó que el hogar conformado por los solicitantes es apto para que la adolescente continúe allí el desarrollo de su vida.
- Registro civil de nacimiento de la joven, con las anotaciones marginales correspondientes a la pérdida de patria potestad de su progenitora biológica y su declaración en situación de adoptabilidad.
- Registro civil de nacimiento de los adoptantes.
- Solicitud de adopción.
- Certificado de antecedentes judiciales de los adoptantes.
- Certificado de idoneidad para la adopción.

La prueba documental aportada, a juicio del despacho reúne los requisitos exigidos por la ley, razón por la cual a ella se le dará pleno valor probatorio y con base en la misma, habrá de accederse a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

1º **CONCEDER** la **ADOPCIÓN** de la adolescente **YURI ALEXANDRA PALACIO LOAIZA**, nacida el 5 de agosto de 2006, nacimiento inscrito en la Notaría Única de Palestina, Caldas, bajo el indicativo serial No. 40331246, a **JOSÉ DUVÁN PALACIO CASTAÑEDA y JUDITH CARDONA RAMÍREZ**, de nacionalidad colombiana, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 10.274.482 y 30.281.623, respectivamente.

2º **IMPONER** como nombre y apellidos definitivos a la menor adoptiva los de **YURI ALEXANDRA PALACIO CARDONA**.

3º **OFICIAR** a la Notaría Única de Palestina, Caldas, con el fin de que proceda a hacer las anotaciones y cancelaciones del caso, en el registro civil de nacimiento de la adolescente adoptiva. Así mismo, se ordena la inscripción de esta sentencia en el libro de varios que se lleva en esa oficina, para que surta todos los efectos legales previstos en los Decretos 1260 y 2158 de 1970, en el indicativo serial No. 40331246.

Con tal fin y por conducto de la Secretaría del despacho expídanse las copias correspondientes.

4º ADVERTIR a los interesados que en razón de la adopción que se concede, adoptantes y adoptivo adquieren todos los derechos y obligaciones propios de la filiación paterno filial, de conformidad con lo indicado en el artículo 126, numeral 5 del

Código de la Infancia y Adolescencia.

5º NOTIFICAR esta providencia al menos a uno de los adoptantes. (artículo citado, numeral 4 del mismo tratado).

6º ENTERAR de esta decisión al Procurador judicial en asuntos de Familia y al Defensor de Familia adscritos al despacho, para lo de sus cargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23f80af0fece282abd4f0b45455a0c04263b91074d7035a70b93bb445441c18e

Documento generado en 23/03/2023 05:12:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>